

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

|           |            |
|-----------|------------|
| Trimestre | 15 pesetas |
| Semestral | 30         |
| Anual     | 60         |

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.  
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y 26 céntimos los de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán en este Boletín cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semana.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Archipiélagos de Africa sujetos a la legislación peninsular, a las veinticuatro horas de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la especie de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta y ocho días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1.º de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

Descuidóse al ser promulgado el Código Civil, así como durante el largo tiempo transcurrido desde aquella fecha, la promulgación de preceptos procesales que las nuevas disposiciones de aquel Código requerían para la declaración de ausencia e incidencias a que la misma diere lugar.

Promulgada la Ley de 8 de septiembre último, esta necesidad se acrecienta en evitación de los peligros que una inapropiada tramitación regida en su mayor parte por la analogía pudiera suscitar, ofreciendo fáciles recursos a los litigantes de mala fe.

A todo ello responde la presente Ley, en la que, tras de definir la competencia del Juzgado en esta clase de actuaciones, modificando en parte y, desde luego, en forma más adecuada a las exigencias de la realidad la prescrita en nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil, se fijan reglas rápidas y sencillas que, acomodadas a la naturaleza de esta institución, sirvan al amparo de los derechos que el hecho de la ausencia compromete, en forma acaso irremediable, si a su defensa no se acude con la oportunidad debida.

Atendiendo a tales propósitos de procurar en estas disposiciones la máxima brevedad y, a la vez, sin olvidar la debida intervención del Ministerio Fiscal, se proclama el ejercicio de un prudente arbitrio judicial que, sin mengua de los preceptos de la Ley sustantiva, no encuentre en el casuismo del procedimiento obstáculos siempre peligrosos, pero mucho más en esta clase de expedientes, en que, a falta del propio interesado, la Ley se constituye en

amparadora de unos derechos carentes en el momento de sujeto que los defiende.

En su virtud, y luego de consultada la Comisión General de Codificación, dispongo:

Artículo 1.º El número 24 del artículo 63 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se sustituye por este otro:

“En las actuaciones que origine el Título octavo del Libro primero del Código Civil, sobre ausencia, será Juez competente el del último lugar en que haya residido el ausente durante un año dentro del territorio español y, en su defecto, el del último domicilio.”

Artículo 2.º El Título doce, parte primera del Libro tercero de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que lleva el epígrafe “De la administración de bienes de ausentes en ignorado paradero”, se sustituye por el que se inserta a continuación:

### TITULO DOCE

#### Del ausente.

Artículo 2.031. Todas las actuaciones que motive el Título octavo del Libro primero del Código Civil revisten el carácter de actos de jurisdicción voluntaria, y los Jueces que conozcan de las mismas están plenamente facultados para adoptar de oficio, con intervención del Ministerio Fiscal, quantas medidas de averiguación e investigación consideren procedentes, así como todas las de protección que juzguen útiles al ausente.

Artículo 2.032. Tanto las solicitudes como las oposiciones que se deduzcan se resolverán, siguiendo los trámites del juicio verbal, por auto contra el que se dará recurso de apelación que se sustanciará ante la Audiencia respectiva, conforme a

lo establecido en la Sección tercera, Título sexto, Libro segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aunque sin formación de apuntamiento.

Artículo 2.033. En los casos de desaparición de una persona, si por parte interesada se solicitare el nombramiento de defensor, el Juzgado, acreditados mediante información sumaria los requisitos que el artículo 181 requiere, nombrará defensor del desaparecido al cónyuge no separado legalmente, si lo hubiere; en su defecto, al mayor de los hijos legítimos, prefiriendo los varones a las hembras; y a falta de éstos, al ascendiente más próximo de menor edad, con igual preferencia.

Si el ausente no tuviere cónyuge, ni hijos, ni ascendientes, el Juzgado podrá nombrar defensor, haciendo recaer este nombramiento en el mayor de los hermanos, con preferencia de los varones, y en su defecto, en un pariente o un amigo que el Juzgado estime idóneo y digno del nombramiento. Pero toda actuación que realice este defensor requerirá la autorización previa del Juzgado, y una vez realizada, deberá aquél darle cuenta para su aprobación.

Sin embargo, el Juez, tomando en consideración las circunstancias de casos y personas, podrá dispensar o moderar la obligación anterior.

Artículo 2.034. Si el padre desaparecido tuviere hijos menores de edad, recaerá en la madre el ejercicio de la patria potestad, a no ser que el Juzgado aprecie la concurrencia de razones graves para no acceder a dicha solicitud.

Artículo 2.035. Si el desaparecido fuere viudo y tuviere hijos menores, el Juzgado, a instancia de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal, proveerá a aquéllos de un tutor, que actuará por sí solo sin necesidad de protutor ni de consejo de familia, supliendo la licencia judicial las autorizaciones que, en sus casos respectivos, correspondieran a dicho consejo.

Artículo 2.036. La mujer del desaparecido habrá de solicitar del Juzgado licencia para todos aquellos actos en que, con arreglo al Código Civil, le sea precisa autorización marital.

Esta licencia le podrá ser concedida por el Juzgado con carácter general, si lo estimara oportuno, atendidas las circunstancias de la persona y del caso.

Artículo 2.037. El defensor, una vez nombrado, deberá, antes de empezar el ejercicio de su cargo, practicar judicialmente, con intervención del Ministerio Fiscal, inventario de bienes muebles y descripción de los inmuebles del desaparecido. Sin embargo, podrá ser autorizado de modo especial por el Juzgado para cualquier actuación determinada que no consienta demora sin perjuicio grave, aunque no esté terminado el inventario.

Artículo 2.038. La declaración de ausencia legal a que se refieren los artículos 182 al 184 del Código Civil, con el consiguiente nombramiento de representante del ausente, se instará por parte interesada o por el Ministerio Fiscal, aportando las pruebas precisas que acrediten la concurrencia en el caso de cuantos requisitos exige el mencionado Código para tal declaración.

El Juez podrá acordar, además, la práctica de cuantas otras pruebas considere oportunas a fin de admitir el convencimiento de la procedencia o improcedencia de la declaración.

Es requisito indispensable para la misma la publicación de la incoación del expediente mediante dos

edictos que, con intervalos de quince días, se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado*, en un periódico de gran circulación de Madrid y en otro de la capitalidad de la provincia en que el ausente hubiere tenido su última residencia o, en su defecto, el último domicilio. Además se anunciará por la Radio Nacional dos veces y con el mismo intervalo de quince días. El Juzgado podrá también acordar otros medios para que esa publicidad sea aún mayor, si lo considerase conveniente.

Practicadas las pruebas que se hayan estimado necesarias, y transcurridos los plazos de los edictos y anuncios, el Juzgado, si por la resultancia del expediente procediera, dictará el auto de declaración legal de ausencia, que será apelable en un solo efecto.

Artículo 2.039. En el auto de declaración legal de ausencia, el Juzgado nombrará el representante del ausente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 184 del Código Civil.

El nombramiento podrá ser impugnado, sustanciándose la impugnación por los trámites del juicio verbal, sin necesidad de apelación contra el auto de declaración de ausencia.

Artículo 2.040. Si antes de iniciarse el procedimiento para la declaración de ausencia legal se hubiesen adoptado medidas de las comprendidas en los artículos 2.033, 2.034, 2.035 y 2.036, subsistirán mientras se haga dicha declaración, a no ser que el Juzgado, a instancia de parte o del Ministerio Fiscal, estime conveniente modificarlas.

Si no se hubiesen adoptado, podrá el Juez acordarlas con carácter provisional en tanto no se ultime el expediente de ausencia.

Artículo 2.041. En el auto de declaración de ausencia se dispondrá que recaiga en la madre el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos menores del ausente, o se ordenará que se constituya la tutela de los mismos con arreglo al Código Civil, según el caso de que se trate.

También podrá el Juzgado otorgar con carácter general a la mujer del ausente, la correspondiente licencia para todos los actos en que, conforme al Código Civil, le sea precisa la autorización del marido. Si no la otorgara, por no estimarlo oportuno atendidas las circunstancias de la persona y del caso, la mujer del ausente habrá de solicitar del Juzgado licencia en cuantos casos le sea necesaria.

Artículo 2.042. La declaración de fallecimiento a que se refieren los artículos 193 y 194 del Código Civil, no requiere la previa declaración de ausencia legal. Podrá instarse por partes interesadas o por el Ministerio Fiscal, aportándose todas las pruebas conducentes a la justificación de los requisitos que señalan dichos artículos.

El Juez acordará, de oficio, la práctica de cuantas pruebas estime necesarias, y ordenará en todo caso la publicación de los edictos, dando conocimiento de la existencia del expediente, con intervalo de quince días, en el *Boletín Oficial del Estado*, en un periódico de gran circulación de Madrid, en otro de la capitalidad de la provincia en que el ausente hubiere tenido su última residencia o, en su defecto, su último domicilio, y por la Radio Nacional.

Practicadas las pruebas, y hechas las aludidas publicaciones, el Juez dictará auto declarando el fallecimiento si resultan acreditados todos los requisitos que, para sus respectivos casos, exigen los artículos 193 y 194 del Código Civil antes citados.

Artículo 2.043. Si la persona declarada ausente o fallecida se presentase, una vez plenamente identificada y practicadas las pruebas si fueren propuestas por el Ministerio Fiscal y las partes, previa declaración de su pertinencia por el Juzgado, se dejará sin efecto el auto de declaración de ausencia o fallecimiento.

Si no se presentare, pero se tuvieran noticias de su supuesta existencia en paradero conocido, se notificará personalmente al presunto interesado el auto de declaración de ausencia o de fallecimiento, requiriéndole para que aporte las pruebas de su identidad, y las aporte o no, el Juez, con intervención del Ministerio Fiscal y de las partes, y previa la práctica de las pruebas que estas propongan y se acuerden de oficio, dictará auto resolviendo lo procedente.

El auto dejando sin efecto el de declaración de ausencia legal o de fallecimiento, lleva implícita la aplicación inmediata de lo dispuesto en el artículo 197 del Código Civil.

Sin perjuicio de ello, el Ministerio Fiscal o cualquier parte que se estime perjudicada podrá dentro del improrrogable plazo de tres meses, impugnar el expresado auto en el juicio declarativo correspondiente.

Artículo 2.044. Si durante el curso de las diligencias a que se refieren los artículos 2.033, 2.034 y 2.035, o durante la sustanciación del procedimiento para la declaración legal de ausencia o de fallecimiento, se comprobara la muerte del desaparecido, se sobreseerá el expediente y quedarán sin ulterior eficacia las resoluciones que en él hubieran podido recaer.

Artículo 2.045. El inventario de bienes muebles y descripción de los inmuebles a que se refiere el número 1.º del artículo 185 del Código Civil habrá de practicarse judicialmente con intervención del Ministerio Fiscal.

Practicado el inventario, se proveerá al representante del ausente del título justificativo de su representación.

Artículo 2.046. Si el representante fuese el cónyuge, un hijo o un ascendiente, tendrá las más amplias facultades para la administración de los bienes sin necesidad de rendir cuentas, y sólo requerirá autorización judicial para actos de transmisión y gravamen, a menos de que el Juez aprecie circunstancias singulares que aconsejen imponerle alguna limitación.

Si fuese otra persona, el Juez le señalará la clase de fianza que haya de constituir, así como la cuantía de la misma, y le prevendrá que rinda cuentas al Juzgado semestralmente. Si del examen de éstas, con intervención del Ministerio Fiscal, no resultara procedente, en opinión del Juez, su aprobación, el representante podrá ser relevado de su cargo y nombrado otro en su sustitución, sin perjuicio de las responsabilidades en que aquél haya podido incurrir.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, el Juez, al nombrar el representante, fijará prudentemente la cuantía a que puedan ascender los actos de administración que le sea lícito ejecutar sin necesidad de licencia judicial, teniendo en cuenta la importancia del caudal, la naturaleza de los bienes y las conveniencias para su eficaz protección.

Artículo 2.047. A los efectos del artículo 198 del Código Civil, el Juzgado remitirá al Registro

Central de Ausentes todos los testimonios necesarios para hacer constar en él cuanto en dicho artículo se previene.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 6, de fecha 6 de enero de 1940.)

**SECCION SEGUNDA**

Núm. 106.

**Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.**

FUGAS. — Circular.

El señor Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital me participa que el día 3 del actual se fugó de dicho establecimiento el procesado demente José Cebrián Pérez, natural de Alarba, de esta provincia; tiene 53 años de edad, estatura regular, delgado, viste americana de lanilla color gris oscuro, pantalón negro de pana, camisa de listas azules, alpargatas blancas y boina azul.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen gestiones para la busca y detención del fugado, comunicándolo más rápidamente a este Gobierno civil o al Administrador del Manicomio esto último, caso de ser habido. Zaragoza, 10 de enero de 1940.

El Gobernador civil,  
Francisco Sáenz de Tejada.

**SECCION QUINTA**

Núm. 101.

**Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.**

Habiendo solicitado D. Florentino Martínez la instalación y funcionamiento de dos motores de 7 y 1 HP. en el camino del Vado, núms. 8 y 10, con destino a su industria de fábrica de curtidos, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 8 de enero de 1940. — El Alcalde, Juan José Rivas.

**SECCION SEXTA**

Núm. 55.

ALFAJARIN

Para su provisión en propiedad en la forma que determina la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939, se anuncia la vacante de Guarda-camino encargado del motor de elevación de aguas de esta villa, con los derechos y obligaciones siguientes:

Sueldo anual, 2.555 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Limpieza de caminos y puentes del término municipal; limpieza de calles y plazas de la vía pública; limpieza del lavadero público; prestar servicio durante el tiempo necesario para el suministro diario de aguas potables al vecindario y cumplir cuantas órdenes se le encomienden por esta Alcaldía.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados a partir del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a las mismas partida de nacimiento, carecer de antecedentes penales y probada adhesión al glorioso Movimiento nacional desde su iniciación, demostrando su aptitud para dicho cargo ante mi autoridad.

Para la provisión de la mencionada plaza se observará el orden de preferencia que determina la Ley de 25 de agosto de 1939.

Alfajarín, 4 de enero de 1940.—El Alcalde, Felipe Meléndez.

#### CALATAYUD Núm. 48.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado celebrar subasta pública para contratar el arrendamiento de los locales de la planta baja de la Casa Consistorial, destinados hasta ahora a Instituto de Puericultura.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia, a las doce horas del día siguiente al en que hayan transcurrido veinte hábiles, contados desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El plazo de presentación de pliegos comenzará a contarse en la forma legal desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y terminará veinte días después, a las trece horas.

El tipo que servirá de base a la subasta será el de 4.000 pesetas anuales. El plazo de duración del contrato será de diez años.

La fianza provisional es el 5 por 100 del tipo de subasta.

El expediente al efecto instruido, en el que puede examinarse el pliego de condiciones de la subasta, se halla de manifiesto en la Oficina municipal correspondiente, en horas de diez a trece.

Calatayud, 5 de enero de 1940.—El Alcalde, (ilegible).

#### LUMPIAQUE Núm. 74.

Incluidos en el alistamiento de este Municipio los mozos que se dirán, como nacidos en el mismo, pertenecientes a los reemplazos comprendidos en los años 1936 a 1941, ambos inclusive, e ignorando el paradero de los mismos, se les cita y emplaza por medio del presente para que por sí o su representante legal comparezcan en esta Alcaldía en los días 14 y 21 del actual a las operaciones de reclutamiento; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

#### Reemplazo de 1938:

Marcelo Manuel Alvarez Dobal, hijo de Dolores.

#### Reemplazo de 1940:

Ricardo Borja Amador, hijo de Luis y de Carmen.  
Salvador Escudero Giménez, hijo de Jerónimo y Elvira.  
Juan Hernández Carné, hijo de Luciano y Mercedes.  
Joaquín Lizabe Aguilar, hijo de Francisco y María.  
Pedro Quero Molinero, hijo de Pedro y Miguela.  
Pascual Rubio Bazán, hijo de Bartolomé y Angela.

#### Reemplazo de 1941:

Joaquín Marín Garza, hijo de Joaquín y María.  
Nicolás Calvo González, hijo de Martín y Francisca.  
Modesto Chueca Zuleta, hijo de Hilario y Melchora.  
Lumpiaque, 8 de enero de 1940.—El Alcalde ejerciente, Carlos Lorente.

#### MONEGRILLO

Núm. 95.

Incluidos en sus respectivos alistamientos los mozos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del art. 96 del Reglamento para la Recluta del Ejército, cuyos actuales domicilios así como también los de sus padres o representantes legales se ignora, por el presente se les cita para que personalmente o por medio de representante legal comparezcan a los actos del alistamiento, rectificación y cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 1 al 8 de enero, 9 al 14 del mismo y 21 de enero al 20 de marzo, respectivamente, bajo apercibimiento de incurrir en la responsabilidad a que diera lugar su falta de presentación a los citados actos, previniéndoles que la clasificación será tanto bajo el punto de vista del reclutamiento como por los antecedentes personales con relación al glorioso Movimiento nacional, a cuyo efecto los mozos o sus representantes deberán entregar en el acto de la presentación los documentos a que se refiere el art. 7.º de la Orden de 20 de diciembre de 1939.

#### Reemplazo del año 1937:

Antonio Torres Rodrigo, hijo de Antonio y de Carmen, nació el 11 de enero de 1916; Bonifacio Gurrea Montalvo, hijo de Pablo y Francisca, nació el 14 de mayo de 1916.

#### Reemplazo del año 1938:

Roque del Cerro Omedes, hijo de Roque y de Emilia, nació el día 21 de febrero de 1917.  
Aurelio Ramos Beatove, hijo de Estanislao y Martina, nació el 16 de junio de 1917.  
Monegrillo, 8 de enero de 1940.—El Alcalde, Pascual Bordetas.

#### FAYON

Núm. 58.

Ignorándose el paradero de los individuos que más abajo se expresan, se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 21 de los corrientes, a las nueve horas, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Dirección General de Reclutamiento en su Orden fecha 20 de diciembre último.

#### Reemplazo de 1936:

Raimundo Falcón Barrachina, hijo de Manuel y Asunción.  
Daniel Berges Berges, de Manuel y María.

#### Reemplazo de 1937:

Francisco Jaría Bello, hijo de Francisco y Pascuala.  
Conrado Ditja Güel, de Ramón y María.

#### Reemplazo de 1938:

Angel Lasala Calzata, hijo de José y Dolores.  
Prudencio Padral Mustiele, de Nicolás y Tomasa.  
Angel Jaraba Vela, de Antonio y Pilar.

#### Reemplazo de 1939:

José Salbadó Gracia, hijo de Gregorio y María.  
Francisco Mirabella Viladencán, de Emilio y Manuela.  
Juan Raja Vela, de Manuel y María.  
Rosendo José Llop, de Miguel y Julia.

#### Reemplazo de 1940:

Juan Pedrola José, hijo de Juan y Librada.

Mariano Yerich Poblador, de José y Teresa.  
Antonio Puértolas Vilanova, de Aniceto y Rosa.  
José Casals Fábregas, de Jaime y Josefa.  
Joaquín Muniense Basó, de Antonio y Aurelia.

**Reemplazo de 1941:**

Enrique Moreno Escada, de Enrique y Concepción.  
Sebastián Hernández Cardona, de Tomás y Dolores.  
Fayón, 4 de enero de 1940.—El Alcalde ejerciente,  
Ramón Mor.

**ANIÑÓN**

Núm. 96.

Por el presente se requiere a los mozos que a continuación se expresan, naturales de esta localidad, para que personalmente o representados debidamente comparezcan ante este Ayuntamiento a los actos de alistamiento, rectificación, cierre definitivo, clasificación y declaración de soldados y demás efectos a que se refiere la Orden del Ministerio del Ejército de 20 de diciembre de 1939, advirtiéndoles que la falta de presentación a los mencionados actos para los que se les cita les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley y serán declarados prófugos.

**Reemplazo de 1936:**

Julían Ciria Solanas, hijo de Fortunato y de Joaquina.  
Manuel Hueso Andrés, hijo de Cristóbal y de Luisa.  
José M.<sup>a</sup> Gimeno Romeo, hijo de Santiago y de Baltasara.  
Leonardo Palacín Navarro, hijo de Leonardo y Rufina.  
Pablo Roy Navarro, hijo de José M.<sup>a</sup> y de María.

**Reemplazo de 1937:**

Sebastián Doñágueda Palacín, hijo de Gregorio y de Julia.

Tomás López Alejandro, hijo de Tomás y de Josefa.  
Waldo Marco Carrascón, hijo de Jesús y de Josefa.  
Fidel Zaro Doñágueda, hijo de Agustín y de Adelaida.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento, por parte de los interesados o familiares.

Aniñón, 5 de enero de 1940.—El Alcalde, Luciano López.

**MALLÉN**

Núm. 97.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento sobre venta de los solares que figuran en el Registro Fiscal de este término a los folios 717 y 199, 117 y 119, 115, 116 y 118, situados los dos primeros en la calle de Victoria y los restantes en la calle del Coso, de esta villa, que se hizo público por edicto de 7 de diciembre inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 289, correspondiente al día 13 del mismo mes, se anuncia por el presente que la subasta de los mismos se celebrará en esta Casa Consistorial con las formalidades legales el día 25 del actual, a las once de la mañana, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Mallén, 8 de enero de 1940.—El Alcalde, A. de la Parra.

**MUNEBREGA**

Núm. 75.

D. Fernando Ramón Beltrán, Alcalde de Munébrega;

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos José Mostajo Trigo, hijo de Lamberto e Isabel, del reemplazo de 1937; José Muñoz Gil, hijo de Antonio e Hilaria, del reemplazo de 1938; Angel Andrés Bueno, hijo de Pablo y Trinidad, del

reemplazo de 1940; Amado Sánchez Giménez, hijo de Alejandro y Carmen, del reemplazo 1940, y José Gregorio Bueno, hijo de Lorenzo y Bárbara, del reemplazo de 1941, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 14 del mes actual y 4 y 11 de febrero y hora de las diez, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Munébrega, 8 de enero de 1940.—El Alcalde, Fernando Ramón.

**PRADILLA DE EBRO**

Núm. 57.

D. Luis Carcas Cuartero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pradilla de Ebro;

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Manuel Carbonel Giménez, hijo de Santiago y Vicenta, perteneciente al reemplazo de 1937, y Antonio López Moliner, hijo de padre desconocido y de Constantina, perteneciente al reemplazo de 1938, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios y residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimos representantes, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 8, 14 y 21 del mes actual y hora de las nueve, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Pradilla de Ebro, 5 de enero de 1940.—El Alcalde, Luis Carcas.

**SIGÜÉS**

Núm. 79.

Ignorándose el paradero de los mozos Esteban Oyaga Salinas, hijo de Pedro y de Daniela, que nació en este pueblo el 2 de septiembre de 1919, así como también se ignora el paradero del mozo Jesús Osés Arroyo, que nació en este pueblo el 23 de septiembre de 1920, hijo de Martín y de María, se les cita por medio del presente para que comparezcan a los actos de rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados, que tendrá lugar en esta sala consistorial los días 8, 14 y 21 del actual, advirtiéndoles que de no comparecer ni alegar justa causa por sus representantes legítimos se les instruirá el oportuno expediente de prófugos.

Sigüés, 5 de enero de 1940.—El Alcalde, Eugenio Rodrigo.

**TORRELLAS**

Núm. 47.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia tendrá lugar el día 21 del actual, a las once horas, en esta Casa Consistorial, la subasta de ciento cuatro chopos

propiedad de este Municipio, bajo el tipo de 3.000 pesetas, por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrellas, 4 de enero de 1940.—El Alcalde, Manuel Navarro.

#### PARACUELLOS DE JILOCA Núm. 92

Ignorándose el paradero de los mozos que seguidamente se relacionan, alistados en este pueblo y pertenecientes a los reemplazos que también se indican, se les cita para que comparezcan ante esta Alcaldía en los días 14 y 21 del actual al acto de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados y demás efectos a que se refiere la Orden de Ministerio del Ejército de 20 de diciembre último, invitándoles que de no comparecer por sí o por medio de representante les parará el perjuicio consiguiente.

#### Reemplazo de 1936:

Anselmo López Ramón, hijo de Joaquín y Tomasa, nacido en Maluenda el 21 de abril de 1915.

#### Reemplazo de 1937:

Miguel Duce Garrido, hijo de Manuel y Paula, nacido en este pueblo el 29 de septiembre de 1916.

Gregorio Gállego Blasco, hijo de Gregorio y Antonia, nacido el 26 de noviembre de 1916.

Segundo Júdez Sánchez, hijo de Angel e Isabel, nacido el 26 de agosto de 1916.

Aniceto Miedes Bueno, hijo de José y de Leoncia, nacido el 14 de septiembre de 1916.

Antonio Nieto Gómez, hijo de José y de Sergia, nacido el 13 de julio de 1916.

#### Reemplazo de 1938:

David Blasco Mir, hijo de Manuel y Pascuala, nacido el 27 de abril de 1917.

Manuel Cervera Henar, hijo de Braulio y Manuela, nacido el 5 de octubre de 1917.

Manuel Ramón Monteagudo, hijo de Casimiro y Josefa, nacido el 2 de septiembre de 1917.

#### Reemplazo de 1939:

Amado López Hernández, hijo de Antonio e Hipólita, nacido el 27 de abril de 1918.

Vicente Recaj Labrador, hijo de Mariano y Pilar, nacido el 12 de mayo de 1918.

#### Reemplazo de 1941:

Jesús Cebrián Duce, hijo de Anselmo y Pilar, nacido el 23 de diciembre de 1920.

Alberto Gil Lázaro, hijo de Félix y Angela, nacido el 6 de agosto de 1920.

José Recaj Labrador, hijo de Mariano y Pifar, nacido el 22 de marzo de 1920.

Paracuellos de Jiloca, 8 de enero de 1940.—El Alcalde, Dionisio Andrés.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 7.170.

#### DAROCA

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción del partido en el expediente de declaración de herederos, entre otros, de D. Pascual Ballestín Vicente, se anuncia la muerte de éste sin testar,

y que reclaman su herencia D. Manuel y D. Alejandro Vicente Valenzuela, tíos carnales del causante, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Daroca, veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Benito Vicente.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, (ilegible).

Núm. 2

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez ejerciente de primera instancia de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Arsenio Pérez Castillo, natural de esta villa, donde falleció el día 10 de enero de 1934, reclamando su herencia sus hermanos Araceli, Ramona, Felisa, María del Pilar y Ramiro Pérez Castillo.

Lo que se hace público por medio del presente, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por el que se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los citados, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días siguientes al en que se publique en dicho periódico oficial, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Manuel Martínez.—Ante mí, Cándido Mola.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 105.

#### Gran Hotel Zaragoza.

En cumplimiento de acuerdos de la Junta general extraordinaria y Consejo de Administración, esta Sociedad comunica a sus accionistas ha acordado poner en circulación 1.267 acciones preferentes que tenía en cartera, al precio de 500 pesetas por título.

Los poseedores de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia en la suscripción, en la forma siguiente:

1.000 acciones preferentes, en la proporción de una acción preferente por cada cuatro acciones ordinarias.

El resto de 267 acciones preferentes se repartirán a prorrato entre los poseedores de más de 1.333 acciones ordinarias.

Estas acciones se pondrán en circulación con el cupón núm. 3.

El pago de dichas acciones se podrá hacer efectivo hasta el día 22 del corriente, en la Caja social, Costa, número 5, todos los días laborables, de diez a trece y de dieciséis a dieciocho horas, bien entendido que aquellos que no lo hayan efectuado hasta esta fecha se entenderá renuncian al derecho de suscripción de estas acciones.

El derecho de suscripción se acreditará ateniéndose a todo lo dispuesto sobre esta materia en las disposiciones vigentes.

Zaragoza, 9 de enero de 1940.—El Secretario del Consejo de Administración, José María de Escoriza.

Núm. 103.

#### Banco Vitalicio de España.

Habiéndose extraviado el ejemplar de la póliza número 135.622, que libró el Banco Vitalicio de España en 27 de octubre de 1932, así como el apéndice núme

ro 7.731 a dicha póliza y los adicionales núms. 62.646 y 56.985, a favor de D. Felipe González García, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuesen presentados en la Dirección General de la Compañía, dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrán por nulos y sin efecto y serán sustituidos por otros documentos de igual fuerza y valor.

Barcelona, 31 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Por el Banco Vitalicio de España, El Director General.

### Comunidad de Riegos de la Vega del Ramblar.

Sos del Rey Católico

Con arreglo al artículo 44 de las Ordenanzas, se convoca a todos los propietarios regantes y demás usuarios de la Vega de Ramblar a Junta general ordinaria para el día 14 del actual, y hora de las siete de la tarde, en su domicilio oficial (casa de D. Dionisio Sanitier), para tratar de lo determinado en el artículo 50 y concordantes de dichas Ordenanzas.

Se advierte que de no haber número suficiente de participantes, se celebrará la junta en segunda convocatoria el mismo día, a las nueve, con el número de concurrentes que asistan y sin más aviso.

Sos del Rey Católico, 8 de enero de 1940.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

### FUENTES DE RUBIELOS Núm. 51.

Hallándose comprendidos en el alistamiento formado en este Ayuntamiento para los reemplazos de los años 1936, 37, 39 y 40, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose su actual paradero, se les cita para que concurren a esta Casa Consistorial los días 8, 14 y 21 del corriente, a las nueve horas, en que tendrán lugar, respectivamente, los actos de rectificación del alistamiento, rectificación y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, previniéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos.

#### Reemplazo de 1936:

Pedro Salvador Villanueva, hijo de Florencio y Rosario.

Miguel Salvador Villanueva, hijo de Francisco y María.

#### Reemplazo de 1937:

Juan Montolín Torán, hijo de Joaquín y Felicitas.

#### Reemplazo de 1939:

Alfonso Bagán Peiro, hijo de Manuel y Pilar.

#### Reemplazo de 1940:

Antonio Jarque Alfajarín, hijo de Manuel y Florinda Pelayo de Gracia Expósito, hijo de padres desconocidos.

Fuentes de Rubielos, 5 de enero de 1940.—El Alcalde ejerciente, Francisco Villanueva.

### MONTERDE DE ALBARRACIN Núm. 5.

D. Cesáreo Marco Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monterde de Albarracín;

Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando hasta la fecha se halla vacante la plaza de Practicante-barbero de este pueblo, con el haber anual por titular de 167'40 pesetas y 2.850 pesetas por capitular, pagaderas por trimestres vencidos, el primero, del presupuesto municipal, y el segundo, del presupuesto de la «Sociedad de Montes».

Se anuncia a concurso para su provisión por treinta

días, durante los cuales dirigirán los aspirantes sus instancias a esta Alcaldía.

Monterde de Albarracín, 23 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Cesáreo Marco.—El Secretario, Juan Lozano.

### HUESA DEL COMÚN Núm. 16.

Este Ayuntamiento, en sesión del día 24 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al arriendo de pesas y medidas para el próximo año 1940 y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales.

Se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Huesa del Común, 30 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Mariano Larraz.—El Secretario, Remigio Lainez.

### LAGUERUELA

Núm. 49.

Ignorándose el paradero de los mozos y sus padres que más adelante se expresarán, incluidos en el alistamiento de este pueblo, como naturales del mismo, formado en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Ejército del 20 de diciembre de 1939, por el presente se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales los días 8, 14 y 21 del corriente mes, y hora de las nueve de su mañana, en que tendrán lugar los actos de rectificación, cierre definitivo y clasificación de soldados, respectivamente, apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios consiguientes.

#### Mozos que se citan:

Eduardo Giménez Hernández, hijo de Juan y de Hermenegilda, nació el 24 de noviembre de 1917; Cayetano Perea Díaz, hijo de Enilio y de Teresa, nació el 12 de septiembre de 1920.

Lagueruela, 4 de enero de 1940.—El Alcalde, Saturnino Agustín.

**RUBIELOS DE MORA Núm. 2.002.**

Autorizado convenientemente este Ayuntamiento por el Distrito Forestal de esta provincia, se sacan a pública subasta para el día siguiente al en que se cumplan veinte desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial", los aprovechamientos siguientes:

A las nueve de la mañana, 348 pinos en pie del monte denominado "El Batán", que miden 200 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza y 300 estéreos de leña gruesa y ramaje; tasación, 6.000 pesetas; gestión técnica, 378'75; depósito para tomar parte en la subasta, 300 pesetas.

A las diez del mismo, 334 pinos en pie del monte denominado "Boalaje de Arriba", que miden 150 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza y 225 estéreos de leña gruesa y ramaje; tasación, 4.500 pesetas; gestión técnica, 295'30 pesetas; depósito para tomar parte en la subasta, 225 pesetas.

A las once del mismo, 356 pinos en pie del monte denominado "El Castillarejo", que miden 200 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza y 300 estéreos de leña gruesa y ramaje; tasación, 6.000 pesetas; gestión técnica, 378'75 pesetas; depósito para tomar parte en la subasta, 300 pesetas.

A las doce, 185 pinos del monte "La Higuera", que miden 100 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza y 100 estéreos de leña gruesa y ramaje; tasación, 3.000 pesetas; gestión técnica, 204'35 pesetas; y depósito para tomar parte en la subasta, 150 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y de quedar desiertas dichas subastas se celebrarán por segunda vez a los diez días de la fecha de la primera y horas de nueve, diez, once y doce.

Rubielos de Mora, 21 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde, Sebastián Simón.

**GUADALAVIAR Núm. 2.050.**

El día que haga veinte a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y si fuere festivo en el inmediato siguiente, a las diez y once, respectivamente, se celebrará la siguiente subasta: 300 estéreos de leñas, monte núm. 22, con la tasación de 300 pesetas; gestión técnica, 81'75 pesetas.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás efectos.

Guadalaviar, 24 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde, Blas Valero.

Núm. 15.

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

Habiendo sufrido extravío las inscripciones de los conceptos de Propios y Beneficencia números 3.651 y 1.085, emitidas a favor del Ayuntamiento de Albarracín (Teruel) y del mismo, como Patrono del Hospital de dicha ciudad, respectivamente, por los capitales de 18.874'92 y 4.983'45 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en los Boletines Oficiales del Estado y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 22 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. El Director general, Eliseo Migoya.

Núm. 2.093.

**BANCO DE ESPAÑA DE TERUEL**

Habiendo sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito transmisibles, constituidos en esta Sucursal a favor de D.<sup>a</sup> Agustina Domingo Yuste y D.<sup>a</sup> Aurelia López Domingo, inalistintamente,

| Fecha de constitución | Número | Pesetas nominales | Clase de valores                           |
|-----------------------|--------|-------------------|--|
| 25 julio 1935         | 11.586 | 20.000            | Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto. |

se anuncia al público por segunda vez para que el que se considere con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio, que se insertó en el "Boletín Oficial del Estado", en el de la provincia y en el periódico de Madrid "Ya", según determinan los arts. 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se procederá a expedir los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Teruel, 30 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. Por el Secretario, J. Pérez.